JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	***VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN Nº 2021-00164***
Demandante:	***LUIS HERNANDO Y LUZ HERMINDA MONTAÑO YEPES C.C. N° 80.295.665 y No. 20.723.584***
Demandados:	***PERSONAS INDETERMINADAS***

Esta agencia judicial siguiendo los lineamientos contenidos en el artículo 12 de la Ley 1561 que rige la materia, previo a calificar la demanda, dispuso con auto de catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) requerir a las entidades competentes en el ámbito de sus funciones para que se pronunciaran sobre la calidad del predio que se pretende.

Sin embargo, a pesar del paso del tiempo las entidades oficiadas (IGAC, Planeación y Personería Municipal y la Agencia Catastral de Cundinamarca) allegaron la información solicitada, lo que impediría entrar a calificar la demanda, empero, los incisos 3o y 5o, artículo 1 del Decreto 1409 de 31 de julio 2014, -por medio del cual se reglamentó parcialmente la ley 1561 de 2012- son claros en señalar que "...El proceso tampoco se suspenderá por el incumplimiento en el envío de la información solicitada a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, cuando el juez la haya solicitado. (..) Que en todo caso el juez podrá adelantar el proceso con la información recaudada, pero no podrá dictar sentencia hasta que esté completa." 1

En este orden de ideas, esta agencia judicial procederá estudiar la viabilidad de dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, esto es, pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES.-

I.- Acorde con el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012 la demanda deberá cumplir los requisitos generales de procedimiento vigente contenidos en los artículos 82,83, 84, 85 del C.G del P, y adicionalmente, el demandante deberá probar que:

> *A) El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6o de la citada ley.*
>
> *B) La existencia o no de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero (a) permanente, a efectos de dar aplicación al parágrafo 2° ib2. - Subrayado fuera del original.*

II.- De acuerdo a lo reglado por el artículo 11 de la misma obra, además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado **No. 34**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día ***17/julio/2023.***

a) Certificado de Tradición v Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titularla posesión, deberé adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberé acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados - Negrilla y subrayado fuera del original.

b) Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancia 's o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho; 1 Decreto 1409 de 31 de julio 2014, artículo 1, inciso 3o y 5o. 2 Ley 1561 de 2012, artículo 10.

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;

d) Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta lev*. - Subrayado y negrilla fuera.*

Examinado el escrito de demanda así como los anexos en ella contenida, se avizora que el referido escrito no cumple con el requisito especial establecido para esta clase de demandas, consagrado en los literales C y D del artículo 11 - Ley 1561 de 2012 correspondiente a aportar el u...[P]_Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble..." y la "...[P]prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley..."

Consecuencia de lo anterior, se procederá a decretar su inadmisión, además, es de advertirle a la parte demandante que resulta indispensable aportar la prueba del estado civil de los demandantes al igual que el referido plano o constancia de su solicitud, puesto que, solo este provee a grado de certeza la identidad de la parte contra quien se dirige la acción, lo cual en el presente caso podría desembocar en replantear la parte pasiva de la demanda.

Se aclare o corrija los hechos y pretensiones de la demanda respecto de las cadenas de falsa tradición que recaen sobre el predio objeto de saneamiento.

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado **No. 34**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día ***17/julio/2023.***

En concordancia con los artículos 82 num. 6, 83 y 212 ibídem expresar domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos enunciando concretamente los hechos objeto de cada testimonio.

De igual forma, observando la ausencia de respuesta al requerimiento antes proferido, este despacho procederá con base en el ejercicio de la competencia que le confieren los artículo 5 y 9 de la ley que nos ocupa, a solicitar nuevamente a IGAC, Planeación y Personería Municipal de Lenguazaque y la Agencia Catastral de Cundinamarca, para que en el menor tiempo posible procedan a certificar la información que se les ha requerido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque,

***PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN**, instaurada por la doctora Luz dary Ortíz Sepúlveda, actuando en representación de los señores **LUIS HERNANDO Y LUZ HERMINDA MONTAÑO YEPES**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.*

***SEGUNDO.- CONCÉDASE** a la parte demandante para que proceda a subsanar los defectos de la demanda el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.*

***TERCERO.- OFÍCIESE,** a costa de la parte interesada, a IGAC, Planeación y Personería Municipal de Lenguazaque y la Agencia Catastral de Cundinamarca, solicitando se dé cumplimiento a lo contenido en los oficios N° 029, 034, 036 y 037 del 18 de enero de 2022.*

***CUARTO.-** Recibida la información de las entidades competentes (Secretaria de Gobierno de Lenguazaque fl.6, Unidad Restitución de Tierras fls. 7-8, Corporación Autónoma Regional CAR fls. 9 – 11, Agencia Nacional de Tierras fls. 12-14, 27-32, IGAC fl. 16 del expediente digital), **INSÉRTENSE** al expediente*

***QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.*

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado **No. 34**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día ***17/julio/2023.***

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9e8327d8c5ef2b57ad93f1157386fc103f6bec424ea33a69240020dee2c255**
Documento generado en 14/07/2023 02:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica